

LEY N° 454-Q

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a crear en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública, el Servicio de Guardia Permanente del Hospital Doctor Marcial Quiroga, el que dependerá jerárquica, funcional y administrativamente de dicha Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Este Servicio contará con una planta física adecuada para la permanencia de los profesionales que se desempeñen en la guardia, plantel de enfermería y paramédicos suficientes para el desempeño de la guardia.

ARTÍCULO 3°.- El servicio de guardia se conformará según lo normatiza la Ley N° 71-Q, con: 1 (un) jefe de servicio, jefes de clínicas, médicos agregados y médicos asistentes. Los otros profesionales que integrarán la guardia y el personal paramédico quedarán a criterio de la Secretaría de Salud Pública según las necesidades del Hospital.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.